

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00275

Asunto: Requiere

El apoderado de la parte actora allegó memorial indicando que envió citación para notificación personal al demandado, por lo que se aportó el envío y la constancia de entrega efectiva, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta dado que le faltó informar a la parte ejecutada que dado que no es posible acudir al Despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con este en ese término a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse por medio del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional, por lo tanto, deberá gestionar nuevamente la misma teniendo en cuenta lo antes mencionado; lo que ya había sido advertido en el auto que libró mandamiento de pago.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 25_ de junio de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1983dd4e8ca81d3272298bc8cc1c8ca3579f0bbcd7f177159d2886a1331d851**
Documento generado en 24/06/2021 01:04:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>